

## Capítulo Dos

### Definiciones generales

#### Artículo 2.1: Definiciones de aplicación general

Para los efectos de este Tratado y, a menos que se especifique otra cosa:

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo MSF** significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo OTC** significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre los ADPIC** significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**AGCS** significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**arancel aduanero** incluye cualquier arancel o impuesto a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo impuesto en relación con la importación de una mercancía, incluyendo cualquier forma de sobretasa o cargo adicional en relación con tal importación, pero no

incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno aplicado de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales se haya manufacturado o producido total o parcialmente la mercancía importada;
- (b) derecho antidumping o compensatorio; y
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados;

**autoridad aduanera** significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras;

**Comisión** significa la Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo 21.1 (Comisión de Libre Comercio);

**contratación pública** significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

**días** significa días naturales o corridos;

**empresa** significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión u otra asociación;

**empresa de una Parte** significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

**empresa del Estado** significa una empresa que es propiedad de una Parte o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

**GATT 1994** significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**gobierno de nivel central** significa:

- (a) para Estados Unidos, el gobierno de nivel federal; y
- (b) para Chile, el gobierno de nivel nacional;

**gobierno de nivel regional** significa, para Estados Unidos, un estado de Estados Unidos, el Distrito de Columbia o Puerto Rico. Para Chile, como un Estado unitario, no es aplicable el término “gobierno de nivel regional”;

**inversión cubierta** significa, con respecto a una Parte, una inversión existente en su territorio de un inversionista de la otra Parte a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o establecida, adquirida o expandida con posterioridad;

**medida** incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

**mercancías de una Parte** significa los productos nacionales como se entienden en el GATT 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte. Una mercancía de una Parte puede incluir materiales de otros países;

**nacional** significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Anexo 2.1 o un residente permanente de una Parte;

**originaria** significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo Cuatro (Reglas de origen y procedimientos de origen);

**partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**persona** significa una persona natural o una empresa;

**persona de una Parte** significa un nacional o una empresa de una Parte;

**Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

**subpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**tratamiento arancelario preferencial** significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria de conformidad con este Tratado; y

**territorio** significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Anexo 2.1.

## Anexo 2.1

### Definiciones específicas para cada país

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

**persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte** significa:

- (a) respecto a Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile; y
- (b) respecto a Estados Unidos, un “*national of the United States*”, como se define en las disposiciones existentes de la *Immigration and Nationality Act*; y

**territorio** significa:

- (a) respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna; y
- (b) respecto a Estados Unidos,
  - (i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico,
  - (ii) las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico, y
  - (iii) cualquier zona que se encuentre más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos podrá ejercer derechos en lo que se refiere al fondo y al subsuelo marinos y sus recursos naturales.